



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2384

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00059-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro.
DEMANDADO: CIMAJ S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito visible en el ID.81, solicitó se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 224839 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P., se observa que el avalúo del inmueble cautelado data del mes de noviembre de 2021, lo que quiere decir que se hace necesaria su actualización.

Vistas, así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, conforme con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Igualmente, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito de manera actualizada, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

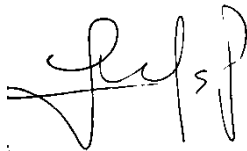
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el avalúo actualizado del inmueble cautelado en el asunto referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2416

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2019-00122-00
DEMANDANTE: Conglomerados de los Ríos S.A.S.
DEMANDADOS: Carlos A. Vivas D&Cía S en C en liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible en el (ID 05 cuaderno principal), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 08).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación de crédito no relaciona los intereses de plazo, ordenados en el Mandamiento de pago numeral 1.1 (ID CDN.2 FL64).

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2387

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00179-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Varela Cardonzo (cesionario)
DEMANDADOS: Hot Sport Diseño Gráfico y Confecciones S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticinco (25) noviembre de dos mil veintidós (2.022)

El Representante Legal de la sociedad Mejía Asociados Abogados Especializados S.A.S., secuestre designado dentro del plenario, informa que comunicó al inquilino del inmueble identificado con el folio de matrícula 370 – 122322 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta urbe, que este debía ser desocupado a más tardar para el día 11 de noviembre de 2022, dado que el mismo fue adjudicado dentro del presente compulsivo al señor Diego Fernando Varela Cardozo.

Igualmente, solicitó se le fijen los honorarios definitivos por su gestión.

Al respecto, previó a definir lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes el escrito allegado por el secuestre y se requerirá al mimo para que informe si el inmueble ya fue entregado al adjudicatario.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito visible en el ID. 82, a fin de que se pronuncien como consideren pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre a fin de que informe si el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370 – 122322 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta urbe, fu entregado al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL ACEPTACION CARGO AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 05-2011-00179-00 HOT SPORT DISEÑO GRAFICO Y CONFECCION S.A.S

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 15:46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Santiago Orjuela Salazar <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 15:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; 'Luz Edilma Mora Brito' <lmora@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: MEMORIAL ACEPTACION CARGO AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 05-2011-00179-00 HOT SPORT DISEÑO GRAFICO Y CONFECCION S.A.S

*Buenas Tardes **Señor Juez Primero(01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali***

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, memorial de aceptación cargo de secuestres, proceso a saber:

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIEFO FERNANDO VALERA CARDOZO (CESIONARIO)
DEMANDADO: HOT SPORT DISEÑO GRAFICO Y CONFECCION S.A.S
RADICACION: 05-2011-00179-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial aceptación cargo de secuestres.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Ley 2213 de 2022, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



SANTIAGO ORJUELA

Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: ACEPTACION CARGO AUXILIARES DE LA JUSTICIA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO (CESIONARIO)
DEMANDADO: HOT SPORT DISEÑO GRAFICO Y CONFECCION S.A.S
RADICACION: 05-2011-00179-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.657.241 representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, la cual funge como auxiliar de la justicia para el cargo desecuestres de bienes muebles e inmuebles, comedidamente me permito informar a usted que atención a lo dispuesto por el despacho mediante Auto interlocutorio No.1375 de fecha 09 de Junio de 2021 y auto No.1756 de fecha 27 de Julio de la presente anualidad a lo cual indico que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido, en tal sentido proceso rendir informe de gestión sobre el particular:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a realizar visita al inmueble objeto de medida dentro del presente proceso el día 25 de octubre de la presente anualidad, bien ubicado en la **CARRERA 1 A # 16-65** de la Ciudad de Cali, al llegar al lugar nos atiende el señor **Jorge Melo** identificado con **C.C. 6.463.954** quien manifiesta ser arrendatario, con un canon de \$1.584.000 desde hace 4 años. Suministra número de contacto el 315 4628720, se le explica al Señor Jorge la situación jurídica actual del inmueble, a quien se le solicite realice entrega voluntaria del mismo toda vez que este fue rematado. Se insta al inquilino a que debe entregar el bien inmueble totalmente desocupado a más tardar el 11 de noviembre de 2022 a las 4 pm, tal como se plasma en acta de visita que se anexa al presente memorial.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos se emita auto por el cual ordene fijar honorarios definitivos a nuestro favor como auxiliares de la justicia a cargo, esto conforme a lo expuesto en el Acuerdo No PSAA 15-10448 de Diciembre de 2015 en el Capítulo II Tarifas Artículo 27 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual indica:

"FIJACION DE TARIFAS, con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas;

1. Secuestre: El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia de honorarios entre dos (2) y (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá remuneración adicional así:

- 1.1 por inmuebles urbanos, entre el (1) y el (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida y el (9) por ciento si lo asegura. (...)

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.



Agradeciendo su atención y valiosa colaboración;

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'PJMM', with a long horizontal stroke extending to the right.

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C No. 16.657.241 DE CALI

T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Acta de Visita

A

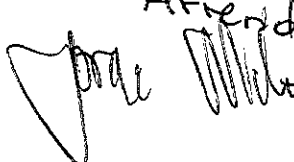
Bien Inmueble ubicado en la
Cra 1A N° 16-65

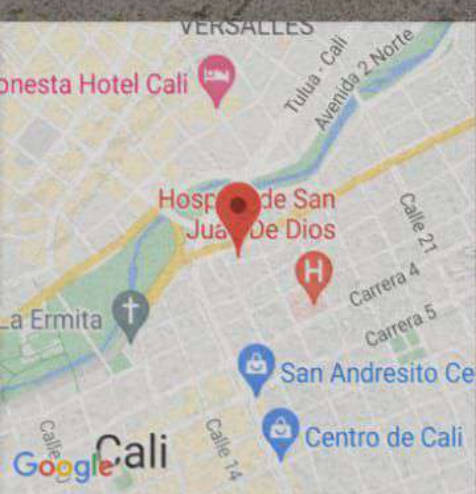
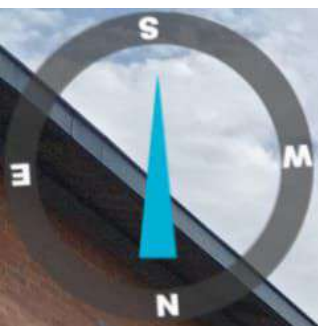
Maricela Carabali, identificada con la e.c. N° 31.913.132 de Cali, autorizada por la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. Hoy 25 de Octubre de 2022, Hago Inspección ocular al bien inmueble con el fin de verificar si el inmueble está ocupado o Desocupado. En el bien inmueble se encuentra un Sr de nombre Jorge Melo con e.c. N° 6.463.954 quien manifiesta que es arrendatario, con un canon de arrendamiento de \$1.584.000 desde hace 4 años. N° Celular de arrendatario 315 462 8720. Se le explica al Sr. Jorge Melo la situación Jurídica del inmueble a quien se le solicita la entrega voluntaria del inmueble, toda vez que el inmueble fue rematado. Se le solicita al arrendatario que debe de entregar el bien inmueble el día 11 de noviembre de 2022 a las 4 pm, completamente desocupado. Se firma por los que en ella intervienen.


Maricela Carabali
Secuestre

Mejía y Asociados Abogados Esp. S.A.S.

Jorge Melo
Arrendatario

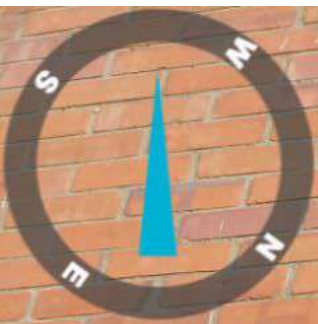




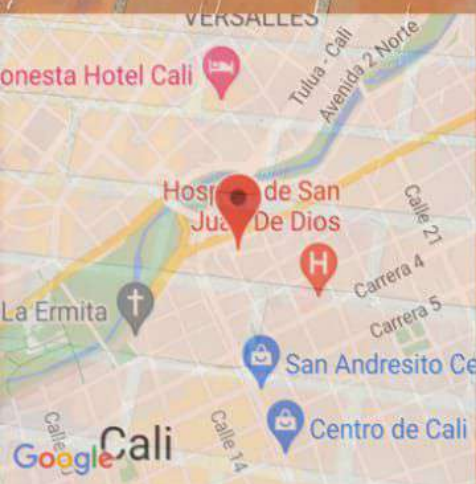
25 oct. 2022 7:59:19 a. m.
184° S

1665 Carrera 1a
San Nicolas
Cali

Valle del Cauca
Altitud: 1022.2m
Velocidad: 0.5km/h
Número de índice: 2340



CARRERA 1A-A
#16-63



25 oct. 2022 7:59:37 a. m.

234° SW

1665 Carrera 1a

San Nicolas

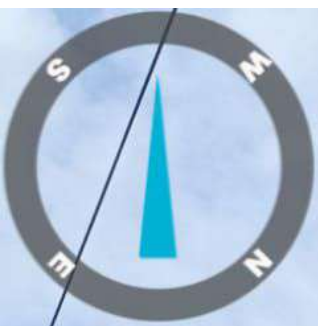
Cali

Valle del Cauca

Altitud: 1021.8m

Velocidad: 2.3km/h

Número de índice: 2341



25 oct. 2022 7:59:06 a. m.

225° SW

1665 Carrera 1a

San Nicolas

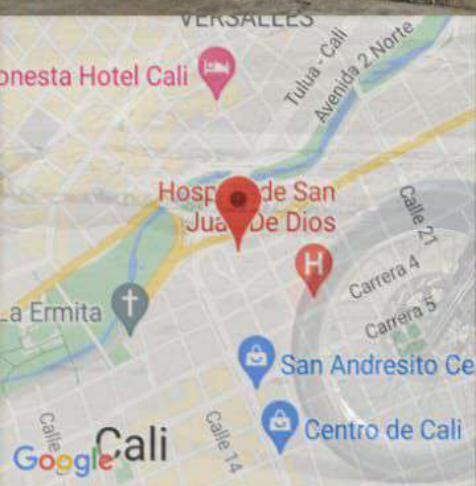
Cali

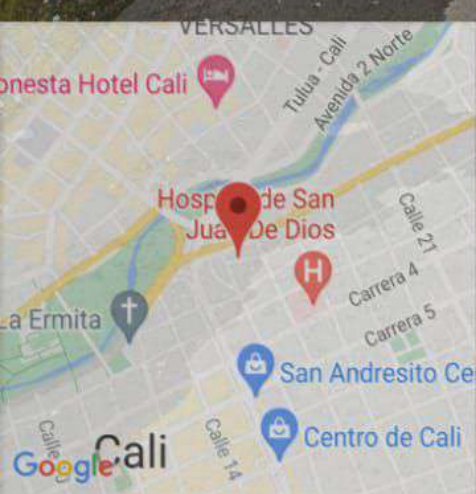
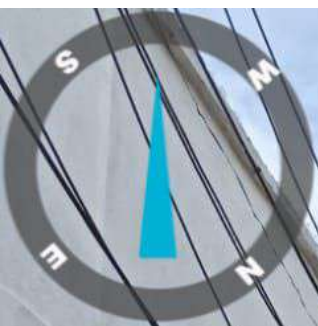
Valle del Cauca

Altitud: 1025.8m

Velocidad: 0.4km/h

Número de índice: 2338





25 oct. 2022 7:59:15 a. m.
221° SW
1665 Carrera 1a
San Nicolas
Cali
Valle del Cauca
Altitud:1022.6m
Velocidad:0.6km/h
Número de índice: 2339

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2420

RADICACIÓN : 76001-31-03-005-2019-00180-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MINATRUCK LTDA.
JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO
HAROLD IVÁN BELALCAZAR BERNAL
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante Bancolombia (ID 09 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que, la sumatoria de los intereses de Plazo no coinciden con los estipulados en el Auto No.1025 del 27/09/2019 que libra mandamiento de pago a favor de Bancolombia (ID 04 carpeta de origen), adicionalmente las tasas de los intereses por mora aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Pagare No. 7360082920.

Intereses de Plazo:

CONCEPTO	VALOR
Intereses de plazo numeral 1.2 del Auto No.1025	\$ 3.584.068
Intereses de plazo numeral 1.5 del Auto No.1025	\$ 2.258.138
Intereses de plazo numeral 1.8 del Auto No.1025	\$ 2.182.892
Intereses de plazo numeral 2.1 del Auto No.1025	\$ 2.100.380
TOTAL	\$ 10.125.478

Intereses de Mora: A partir del 19/05/2019 al 12/12/2019 (Pago parcial por subrogación del F.N.G.):

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	
--	--

CAPITAL				\$ 4.778.386,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
18/05/2019	31/05/2019	14	2,15	\$ 47.943,14
1/06/2019	19/06/2019	19	2,14	\$ 64.763,06
			Total Intereses de Mora	\$ 112.706,20
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 4.778.386,00
			Subtotal	\$ 9.669.478,20
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 9.556.772,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
20/06/2019	30/06/2019	11	2,14	\$ 74.988,80
1/07/2019	19/07/2019	19	2,14	\$ 129.526,12
			Total Intereses de Mora	\$ 317.221,12
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 4.778.386,00
			Subtotal	\$ 14.652.379,12
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 14.335.158,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
20/07/2019	31/07/2019	12	2,14	\$ 122.708,95
1/08/2019	19/08/2019	19	2,14	\$ 194.289,17
			Total Intereses de Mora	\$ 634.219,24
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 4.778.386,00
			Subtotal	\$ 19.747.763,24
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 19.113.544,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
20/08/2019	31/08/2019	12	2,14	\$ 163.611,94
1/09/2019	24/09/2019	24	2,14	\$ 327.223,87
			Total Intereses de Mora	\$ 1.125.055,05
			(+) Nuevo Capital Causado	\$136.860.060,00
			Subtotal	\$157.098.659,05
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				



CAPITAL				\$155.973.604,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
25/09/2019	30/09/2019	6	2,14	\$ 667.567,03
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 3.416.861,75
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 3.291.043,04
1/12/2019	12/12/2019	12	2,10	\$ 1.310.178,27
Total Intereses de Mora				\$ 9.810.705,14
Subtotal				\$165.784.309,14

Intereses de Mora Nuevo capital \$77.986.802: A partir del 13/12/2019 (Dia siguiente al pago del F.N.G) al 03/05/2021 (Fecha corte de liquidación presentada):

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 77.986.802,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
13/12/2019	31/12/2019	19	2,10	\$ 1.037.224,47
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.684.254,97
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.598.209,53
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.700.372,24
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.622.125,48
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.635.903,15
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.575.333,40
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.627.844,51
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 1.643.961,79
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.598.729,44
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.627.844,51
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.559.736,04
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.579.492,70
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.563.375,42
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 1.433.917,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.571.434,06
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.512.943,96
1/05/2021	3/05/2021	3	1,93	\$ 150.514,53
Total Intereses de Mora				\$ 26.723.217,53
Subtotal				\$104.710.019,53

Resumen Liquidación Pagaré No. 7360082920:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 77.986.802
Intereses de plazo	\$ 10.125.478
Intereses de Mora	\$ 36.533.922
TOTAL	\$ 124.646.202



2. Pagare No. 7360082918.

CONCEPTO	VALOR
Intereses de plazo numeral 2.6 del Auto No.1025	\$ 1.315.927
Intereses de plazo numeral 2,9 del Auto No.1025	\$ 1.275.613
Intereses de plazo numeral 3.2 del Auto No.1025	\$ 1.233.106
Intereses de plazo numeral 3,5 del Auto No.1025	\$ 2.100.380
TOTAL	\$ 5.925.026

Intereses de Mora: A partir del 19/05/2019 al 12/12/2019 (Pago parcial por subrogación del F.N.G.):

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 2.699.290,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
19/05/2019	31/05/2019	13	2,15	\$ 25.148,39
1/06/2019	19/06/2019	19	2,14	\$ 36.584,38
			Total Intereses de Mora	\$ 61.732,77
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 2.699.290,00
			Subtotal	\$ 5.460.312,77
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 5.398.580,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
20/06/2019	30/06/2019	11	2,14	\$ 42.360,86
1/07/2019	19/07/2019	19	2,14	\$ 73.168,75
			Total Intereses de Mora	\$ 177.262,38
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 2.699.290,00
			Subtotal	\$ 8.275.132,38
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 8.097.870,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
20/07/2019	31/07/2019	12	2,14	\$ 69.317,77
1/08/2019	19/08/2019	19	2,14	\$ 109.753,13
			Total Intereses de Mora	\$ 356.333,28
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 2.699.290,00
			Subtotal	\$ 11.153.493,28
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 10.797.160,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
20/08/2019	31/08/2019	12	2,14	\$ 92.423,69
1/09/2019	24/09/2019	24	2,14	\$ 184.847,38
			Total Intereses de Mora	\$ 633.604,35

			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 77.311.661,00
			Subtotal	\$ 88.742.425,35
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 88.108.821,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
25/09/2019	30/09/2019	6	2,14	\$ 377.105,75
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 1.930.170,57
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1.859.096,12
1/12/2019	12/12/2019	12	2,10	\$ 740.114,10
			Total Intereses de Mora	\$ 5.540.090,89
			Subtotal	\$ 93.648.911,89

Intereses de Mora Nuevo capital \$44.054.410: A partir del 13/12/2019 (Dia siguiente al pago del F.N.G) al 03/05/2021 (Fecha corte de liquidación presentada):

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 44.054.410,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
13/12/2019	31/12/2019	19	2,10	\$ 585.923,65
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 951.428,41
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 902.821,71
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 960.532,99
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 916.331,73
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 924.114,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 889.899,08
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 919.562,38
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 928.666,96
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 903.115,40
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 919.562,38
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 881.088,20
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 892.248,65
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 883.144,07
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 810.013,75
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 887.696,36
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 854.655,55
1/05/2021	3/05/2021	3	1,93	\$ 85.025,01
Total Intereses de Mora				\$ 15.095.830,95
Subtotal				\$ 59.150.240,95

Resumen Liquidación Pagaré No. 7360082918.

CONCEPTO	VALOR
Capital Total	\$ 44.054.410
Total Intereses de plazo	\$ 5.925.026
Total Intereses de Mora	\$ 20.635.922
TOTAL	\$ 70.615.358

Resumen Final de la Liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Capital Total	\$ 122.041.212
Total Intereses de plazo	\$ 16.050.504
Total Intereses de Mora	\$ 57.169.844
TOTAL	\$ 195.261.560

Revisando el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de títulos descontados al Demandado. Una vez quede en firme la presente providencia, se procederá a decidir sobre su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

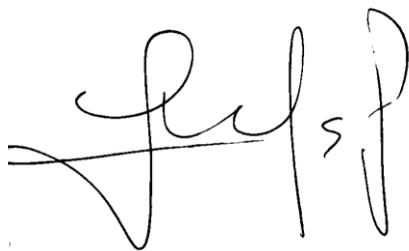
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Bancolombia S.A. en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$195.261.560,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 03 de mayo de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, ingresar nuevamente al Despacho para decidir sobre el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2408

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00180-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MINATRUCK LTDA, JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO y HAROLD IVÁN
BELALCAZAR BERNAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora solicitó se libre despacho comisorio para llevar a cabo *el secuestro del bien debidamente embargado*. Es así como, se verificó que el único bien inmueble objeto de medida de embargo y secuestro en el asunto referenciado, es el establecimiento de comercio denominado Minatruck Ltda, no obstante, no se evidencia constancia de inscripción de la cautela decretada, por lo que dicha petición será resuelta negativamente.

En ese orden de ideas, se requerirá al memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación del citado bien, a fin de continuar con el trámite pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte actora, atendiendo a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del extremo activo, para que aporte el certificado de existencia y representación del citado bien, a fin de continuar con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2386

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2007-00389-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Sociedad Andrés Borrero y Cía. Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo inmueble trabajo en la Litis, sin que se presentará objeción alguna, se dispondrá a otorgarle eficacia al mismo.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-009-2007-00389-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
SENTENCIA	Fl. 106 – 108 C1.
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370 - 101027
EMBARGO	Fl.133 – 136 C2
SECUESTRO:	Fl.139 – 140 C2
AVALÚO	ID. 44 \$2.797.408.500 29/07/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 122 C1 03/03/2009 \$47.861.308
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	ID. 10 \$954.743.224,71
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Certificado de Tradición. Anotación 32. Embargo Jurisdicción Coactiva.
REMANENTES:	FL. 96 C1. Juzgado 6° Civil del Circuito
SECUESTRE	Jairo Duran Tulcan.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 2.797.408.500
70%	\$1.958.185.950
40%	\$1.118.963.400

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto y, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 101027 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, obrante en el ID. 43 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 101027 que fue objeto de

embargo, secuestro y avalúo por la suma de \$2.797.408.500 dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA SIETE (7) del MES de FEBRERO del AÑO 2023.

TENER como base de la licitación, las sumas de \$1.958.185.950 que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (1.118.963.400) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

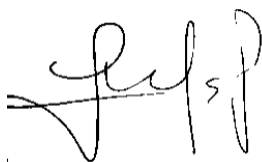
¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2437

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00082-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Orthosystem S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte ejecutada, por medio el cual designaron apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.067.076 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 344982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora KAREN JULIET GARZON LOAIZA, en su propio nombre y como representante legal de la sociedad ORTHOSYSTEM S.A.S.

Por secretaría remítase copia del expediente digital a la prenombrada profesional en derecho, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2341

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00144-00
DEMANDANTE: Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Cali-
Corfecali
DEMANDADOS: Espectáculos y Eventos de Colombia SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En escrito visible en el ID 46 del cuaderno de origen, la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que la sumatoria de intereses refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

-Liquidación intereses de mora por la suma de dinero equivalente a \$645.860.783 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en la factura No.00004065:

Desde	Hasta	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Periodo	Saldo Int Mora	SubTotal
28/08/2020	31/08/2020	4	27,44	27,435	27,435	0,00066443	\$ 645.860.783,00	\$ 1.716.515,89	\$ 1.716.515,89	\$ 647.577.298,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	27,525	27,525	0,000666365	\$ 645.860.783,00	\$ 12.911.371,39	\$ 14.627.887,29	\$ 660.488.670,29
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	27,135	27,135	0,000657968	\$ 645.860.783,00	\$ 13.173.626,55	\$ 27.801.513,84	\$ 673.662.296,84
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 645.860.783,00	\$ 12.591.757,96	\$ 40.393.271,79	\$ 686.254.054,79
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 645.860.783,00	\$ 12.764.106,91	\$ 53.157.378,71	\$ 699.018.161,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 645.860.783,00	\$ 12.672.687,27	\$ 65.830.065,98	\$ 711.690.848,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 645.860.783,00	\$ 11.575.993,59	\$ 77.406.059,57	\$ 723.266.842,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	26,115	26,115	0,000635884	\$ 645.860.783,00	\$ 12.731.474,47	\$ 90.137.534,04	\$ 735.998.317,04
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	25,965	25,965	0,000632622	\$ 645.860.783,00	\$ 12.257.565,95	\$ 102.395.099,99	\$ 748.255.882,99
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 645.860.783,00	\$ 12.607.294,44	\$ 115.002.394,43	\$ 760.863.177,43
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	25,815	25,815	0,000629355	\$ 645.860.783,00	\$ 12.194.275,04	\$ 127.196.669,47	\$ 773.057.452,47
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 645.860.783,00	\$ 12.581.115,53	\$ 139.777.785,00	\$ 785.638.568,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 645.860.783,00	\$ 12.620.379,22	\$ 152.398.164,23	\$ 798.258.947,23

01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,785	25,785	0,000628701	\$ 645.860.783,00	\$ 12.181.607,83	\$ 164.579.772,06	\$ 810.440.555,06
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 645.860.783,00	\$ 12.515.613,75	\$ 177.095.385,80	\$ 822.956.168,80
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,905	25,905	0,000631316	\$ 645.860.783,00	\$ 12.232.258,61	\$ 189.327.644,42	\$ 835.188.427,42
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 645.860.783,00	\$ 12.764.106,91	\$ 202.091.751,33	\$ 847.952.534,33
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 645.860.783,00	\$ 12.894.443,55	\$ 214.986.194,88	\$ 860.846.977,88
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 645.860.783,00	\$ 12.021.446,64	\$ 227.007.641,53	\$ 872.868.424,53
01/03/2022	14/03/2022	14	27,71	27,705	27,705	0,000670232	\$ 645.860.783,00	\$ 6.060.271,77	\$ 233.067.913,30	\$ 878.928.696,30

Resumen

Concepto	Valor
Capital	\$ 645.860.783,00
Intereses por mora	\$ 233.067.913,30
TOTAL	\$ 878.928.696,30

-Liquidación intereses de mora por la suma de dinero equivalente a \$781.843.309 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en la factura No.000040789:

Desde	Hasta	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
28/08/2020	31/08/2020	4	27,44	27,435	27,435	0,00066443	\$ 781.843.309,00	\$ 2.077.919,11	\$ 2.077.919,11	\$ 783.921.228,11
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	27,525	27,525	0,00066637	\$ 781.843.309,00	\$ 15.629.791,43	\$ 17.707.710,55	\$ 799.551.019,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	27,135	27,135	0,00065797	\$ 781.843.309,00	\$ 15.947.263,01	\$ 33.654.973,56	\$ 815.498.282,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 781.843.309,00	\$ 15.242.885,10	\$ 48.897.858,66	\$ 830.741.167,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 781.843.309,00	\$ 15.451.521,21	\$ 64.349.379,87	\$ 846.192.688,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,00063295	\$ 781.843.309,00	\$ 15.340.853,65	\$ 79.690.233,52	\$ 861.533.542,52
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 781.843.309,00	\$ 14.013.256,99	\$ 93.703.490,51	\$ 875.546.799,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	26,115	26,115	0,00063588	\$ 781.843.309,00	\$ 15.412.018,18	\$ 109.115.508,68	\$ 890.958.817,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	25,965	25,965	0,00063262	\$ 781.843.309,00	\$ 14.838.330,76	\$ 123.953.839,45	\$ 905.797.148,45
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062968	\$ 781.843.309,00	\$ 15.261.692,71	\$ 139.215.532,15	\$ 921.058.841,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	25,815	25,815	0,00062936	\$ 781.843.309,00	\$ 14.761.714,29	\$ 153.977.246,44	\$ 935.820.555,44
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 781.843.309,00	\$ 15.230.001,97	\$ 169.207.248,42	\$ 951.050.557,42
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 781.843.309,00	\$ 15.277.532,42	\$ 184.484.780,84	\$ 966.328.089,84
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,785	25,785	0,0006287	\$ 781.843.309,00	\$ 14.746.380,07	\$ 199.231.160,91	\$ 981.074.469,91
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 781.843.309,00	\$ 15.150.709,14	\$ 214.381.870,04	\$ 996.225.179,04
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,905	25,905	0,00063132	\$ 781.843.309,00	\$ 14.807.695,10	\$ 229.189.565,14	\$ 1.011.032.874,14
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 781.843.309,00	\$ 15.451.521,21	\$ 244.641.086,35	\$ 1.026.484.395,35
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 781.843.309,00	\$ 15.609.299,53	\$ 260.250.385,88	\$ 1.042.093.694,88
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 781.843.309,00	\$ 14.552.497,79	\$ 274.802.883,67	\$ 1.056.646.192,67
01/03/2022	14/03/2022	14	27,71	27,705	27,705	0,00067023	\$ 781.843.309,00	\$ 7.336.229,51	\$ 282.139.113,18	\$ 1.063.982.422,18

Resumen

Concepto	Valor
Capital	\$ 781.843.309,00
Intereses por mora	\$ 282.139.113,18

TOTAL	\$ 1.063.982.422,18
-------	---------------------

-Liquidación intereses de mora por la suma de dinero equivalente a \$1.785.000, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación representada en la factura No.00004021:

Desde	Hasta	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
28/08/2020	31/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 1.785.000,00	\$ 4.744,03	\$ 4.744,03	\$ 1.789.744,03
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 1.785.000,00	\$ 35.683,85	\$ 40.427,87	\$ 1.825.427,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 1.785.000,00	\$ 36.408,66	\$ 76.836,53	\$ 1.861.836,53
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 1.785.000,00	\$ 34.800,52	\$ 111.637,05	\$ 1.896.637,05
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.785.000,00	\$ 35.276,85	\$ 146.913,89	\$ 1.931.913,89
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 1.785.000,00	\$ 35.024,18	\$ 181.938,08	\$ 1.966.938,08
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 1.785.000,00	\$ 31.993,19	\$ 213.931,27	\$ 1.998.931,27
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 1.785.000,00	\$ 35.186,66	\$ 249.117,93	\$ 2.034.117,93
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 1.785.000,00	\$ 33.876,89	\$ 282.994,82	\$ 2.067.994,82
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 1.785.000,00	\$ 34.843,45	\$ 317.838,27	\$ 2.102.838,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 1.785.000,00	\$ 33.701,97	\$ 351.540,24	\$ 2.136.540,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 1.785.000,00	\$ 34.771,10	\$ 386.311,34	\$ 2.171.311,34
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 1.785.000,00	\$ 34.879,62	\$ 421.190,96	\$ 2.206.190,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 1.785.000,00	\$ 33.666,96	\$ 454.857,92	\$ 2.239.857,92
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 1.785.000,00	\$ 34.590,07	\$ 489.447,99	\$ 2.274.447,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 1.785.000,00	\$ 33.806,95	\$ 523.254,94	\$ 2.308.254,94
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.785.000,00	\$ 35.276,85	\$ 558.531,79	\$ 2.343.531,79
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 1.785.000,00	\$ 35.637,06	\$ 594.168,85	\$ 2.379.168,85
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 1.785.000,00	\$ 33.224,32	\$ 627.393,16	\$ 2.412.393,16
01/03/2022	14/03/2022	14	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 1.785.000,00	\$ 16.749,10	\$ 644.142,26	\$ 2.429.142,26

Resumen

Concepto	Valor
Capital	\$ 1.785.000,00
Intereses por mora	\$ 644.142,26
TOTAL	\$ 2.429.142,26

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital factura No.00004065	\$ 645.860.783,00
Intereses por mora No.00004065	\$ 233.067.913,30
Capital factura No.00004079	\$ 781.843.309,00
Intereses por mora No.00004079	\$ 282.139.113,18
Capital factura No.00004021	\$ 1.785.000,00
Intereses por mora No.00004021	\$ 644.142,26
TOTAL	\$1.945.340.260,74

Verificado el portal del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales constituidos a favor del presente, sobre los cuales se decidirá una vez se encuentre en firme el presente Auto.

Por lo anterior, el juzgado,

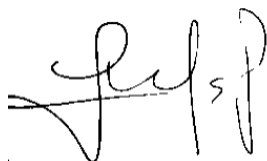
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de mil novecientos cuarenta y cinco millones trescientos cuarenta mil doscientos sesenta pesos con setenta y cuatro centavos M/cte. (\$1.945.340.260,74), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante, 14 de marzo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: INGRESAR a Despacho una vez en firme el presente Auto para decidir sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JS/MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2439

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00174-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Industrias Creare S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada especial y, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, por intermedio de su apoderada general, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

Ahora bien, se observa que, en el escrito de cesión se solicitó se tenga al apoderado judicial de la entidad cedente como apoderado de la sociedad cesionaria, sin embargo, por auto del 13 de octubre de 2021, se aceptó la renuncia presentada por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA.

Así las cosas, se advertirá al cesionario que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

En consecuencia, el Juzgado,

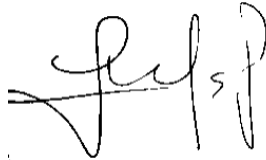
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuarán como ejecutantes dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial, el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2431

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00272-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Nelson del Castillo Obando
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

El extremo activo solicitó la reproducción del despacho comisorio ordenado en el presente asunto para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 370-866324.

Siendo lo anterior procedente, se resolverá favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la actualización y diligenciamiento del despacho comisorio No. 09 del 12 de abril de 2018, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.

CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2440

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-0068-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Hugo Fernelly Polania Forero y Martha Cecilia Torres Tabares
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

A ID 07 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pone en conocimiento de este despacho la Resolución No. 875 del 29 de septiembre de la presente anualidad, la cual resolvió la actuación administrativa iniciada en aquella entidad, con ocasión de la orden emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito de Cali, a fin de corregir los errores registrales obrantes en el inmueble identificado con FMI No. 370-779385.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Finalmente, se oficiará la citada entidad, para que una vez realice el estudio del folio de matrícula aludido, conforme a la reasignación de turno dispuesta en el acto administrativo arrimado, informe las resultados del procedimiento a esta judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

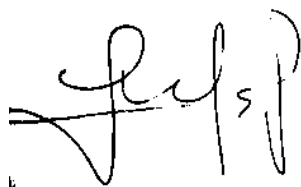
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obrante a ID 007 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que una vez realice el estudio del folio de matrícula No. 370-779385, conforme a la reasignación de

turno dispuesta en Resolución No. 875 del 29 de septiembre de la presente anualidad, informe los resultados del procedimiento a esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: EE07880

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/10/2022 9:13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>**Enviado:** jueves, 6 de octubre de 2022 8:59**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE07880

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2022

Oficio No. 3702022EE07880

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Calle 8 No. 1-16 Piso 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- valle

ASUNTO: Comunicación de Acto Administrativo - Expediente No. 3702022AA-128

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO FERNELLY POLANIA FORERO
RADICACION: 76001-31-03-013-2010-00068-00

Que a través de fallo de tutela de segunda instancia, proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de Decisión, radicado en esta Oficina bajo el No. 3702022ER07136 y No. 3702022ER07145 del 23/09/2022, decide la Sala por vía de impugnación, el trámite constitucional de tutela referenciado, conocido en primera instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en el cual ordena *"Adicionar al numeral 2º del fallo impugnado, en tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, deberá, en un término de los diez (10) días siguientes, corregir los errores de "carácter registral", contenidos en las anotaciones 18 y 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385, de tal modo que permita la inscripción de la adjudicación por remate a favor del Señor Mauricio Ochoa Navia, aprobada mediante Auto del 23 de Septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, salvo que hayan otras causas de orden legal, que impidan este cometido"*

Por lo anterior, me permito informarle que esta Oficina de Registro, mediante Resolución No. 875 del 29/09/2022, resolvió la actuación administrativa No. 3702022AA-128, la cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cali

Revisó: Luis Eduardo Bedoya L.

Proyecto: FRL

RESOLUCION No. 875 DE 2022

(Septiembre 29)

EXPEDIENTE No. 3702022AA-128

"Por medio del cual se resuelve una actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-779385**"

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

1. ANTECEDENTES:

Mediante acción de tutela, instaurada ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali y radicada en esta Oficina de Registro, bajo el No. 3702022ER05834 del 03/08/2022, por el Señor MAURICIO OCHOA NAVIA, quien solicita: *"Registrar la adjudicación por remate a mi nombre, en el certificado de tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385, toda vez que se ha cumplido con todos los requisitos de ley para su inscripción"*.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez realizado el estudio jurídico y en cumplimiento de la Acción de Tutela, en precedencia, dio inicio a la actuación administrativa No. **3702022AA-128**, mediante Auto No. 94 del 08/09/2022, con el fin de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385.

Que a través de fallo de tutela de segunda instancia, proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de Decisión, radicado en esta Oficina bajo el No. 3702022ER07136 y No. 3702022ER07145 del 23/09/2022, decide la Sala por vía de impugnación, el trámite constitucional de tutela referenciado, conocido en primera instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en el cual ordena *"Adicionar al numeral 2º del fallo impugnado, en tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, deberá, en un término de los diez (10) días siguientes, corregir los errores de "carácter registral", contenidos en las anotaciones 18 y 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385, de tal modo que permita la inscripción de la adjudicación por remate a favor del Señor Mauricio Ochoa Navia, aprobada mediante Auto del 23 de Septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, salvo que hayan otras causas de orden legal, que impidan este cometido"*

En tal virtud, esta Oficina de Registro, emite la presente Resolución, teniendo en cuenta lo siguiente:



Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Departamento del Valle del Cauca**

Dirección: Carrera 56 No. 11-A-20

Teléfono: (2) 3301572

E-mail: ofiregiscal@supernotariado.gov.co

En cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 67 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de comunicar a los interesados del inicio de la actuación administrativa, mediante los Oficios No. 3702022EE07266 del 08/09/2022, No. 3702022EE07291 del 12/09/2022, No. 3702022EE07392, No. 3702022EE07393, No. 3702022EE07394, del 13/09/2022, dirigidos al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, Mauricio Ochoa Navia, Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Coomeva Cooperativa Financiera – Bancoomeva y al Fondo Nacional de Garantías, respectivamente. Así mismo, el 15 de septiembre de 2022, se fijó Aviso de comunicación en lugar visible de esta Oficina y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, A: Hugo Fernelly Polania Forero, Banco BBVA, Coomeva Cooperativa Financiera – Bancoomeva, Fondo Nacional de Garantías, según constancia del grupo de comunicaciones adjunto al expediente.

Una vez, realizadas las comunicaciones de la forma anteriormente expuesta, se profiere la presente Resolución.

2. PRUEBAS

Para efectos de la presente actuación administrativa, se tendrán como pruebas los documentos contenidos en la carpeta de antecedentes registrales, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385, los documentos registrados en las anotaciones del citado folio, como los allegados durante el desarrollo de la actuación. Igualmente los documentos contenidos en el expediente de la Actuación Administrativa No. 3702022AA-128

3. ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

“Desde el día 22 de septiembre de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, me fue adjudicado por remate, un bien inmueble, identificado con el folio de matrícula No. 370-779385, ubicado en el Condominio La Morada del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.

Debido a la pandemia los Juzgados de Ejecución y demás, remitían todos los oficios por internet a las entidades correspondientes para su diligenciamiento e igualmente las copias auténticas eran remitidas a través de correo electrónico al solicitante.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución, remitió a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Oficio No. 2208 del 2 de Octubre de 2020, a fin de levantar el embargo y proceder con el registro de la adjudicación. Solicitud que fue devuelta por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por no haberse allegado las copias de la Sentencia de Adjudicación.

En consecuencia a lo solicitado por la Oficina de Registro, se procedió a aportar nuevamente, Oficio No. 2208 del 02/10/2020, donde ordena el levantamiento del embargo y adjudicación por remate del bien inmueble, junto con las copias auténticas del acta de remate y auto de aprobación que fueron enviadas por el Juzgado de conocimiento a mi correo electrónico, boleta fiscal debidamente cancelada, por valor de \$5.064.600 y los derechos de registro liquidados por la funcionaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por valor de \$1.290.600.(...)”

4. INTERVENCION DE TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa, no se presentó ninguna intervención de terceros durante el desarrollo de la actuación administrativa.

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

El Artículo 20 Ley 1579 de 2012, dispone: *"INSCRIPCION: Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radiación, con indicación de la naturaleza Jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución entre otros, su número distintivo, si lo tuviese, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo de forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables"*.

De conformidad a lo señalado en el literal b) del artículo 3 de la Ley 1579 de 2012:

"ARTICULO 3º. PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de: a)... b) **"Especialidad:** *A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz*". c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la Ley; "

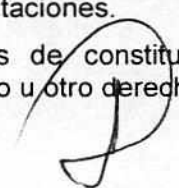
ARTICULO 30. Restitución de turnos. Cuando el documento ha sido devuelto por error de la Oficina de registro procede la restitución del turno o número de radicación, previa resolución motivada del respectivo Registrador. En este caso conservará el número de radicación inicialmente asignado al solicitar por primera vez la inscripción."

5. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

De acuerdo con el Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad que a su vez, hace parte del sector descentralizado por servicios y que está adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

De conformidad con la Ley 1579 de 2012, el registro de la propiedad inmueble es un servicio público, que cumple con los objetivos básicos de servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones.

El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho



real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

Es necesario aclarar que el proceso de registro está regulado en el artículo 13 de la Ley 1579 de 2012 que dispone: "ARTÍCULO 13. PROCESO DE REGISTRO. *"El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta"*.

El proceso de registro tiene como resultado un acto administrativo expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, que consiste en una constancia de calificación o una nota devolutiva, actos que son notificados de la forma establecida en la Ley y que además son objeto de recursos en la vía administrativa. Por lo anterior es preciso advertir que a un documento que ha sido radicado para registro, no es posible darle el lugar que se le da a una solicitud o derecho de petición, toda vez que la Ley especial que regula la actividad registral, ha establecido un término de cinco (05) días dentro del cual deberá cumplirse dicho proceso.

Existiendo entonces claridad en la forma en que se surte el proceso de registro y concluyendo que al mismo, no debe aplicársele la normatividad vigente para las solicitudes o derechos de petición, que regula la Ley 1755 de 2015, es preciso informar en relación al caso que nos ocupa:

Revisado el sistema magnético de registro ANITA se encontraron los siguientes turnos con documentos radicados para el registro vinculados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385: 2021-53276, 2021-109169, 2022-30811 y 2022-50684. Es pertinente mencionar que no se encontraron radicados documentos que contengan otros actos pendientes de trámite de registro.

Revisados los documentos, se evidencia que con turno No. 2021-53276, se radicó para registro el Oficio No. 2208 de 02/10/2020 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por el cual se ordenó:

"Primero: Aprobar la adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, a favor de Mauricio Ochoa Navia (...)", Segundo: Cancelar el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien (...) en consecuencia, sírvase dejar sin efecto el Oficio de embargo No. 1467 de Agosto 6 de 2010, mediante el cual, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, le comunicó de la medida cautelar de embargo y secuestro decretado sobre el predio, distinguido con el folio de matrícula No. 370-779385, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual, mediante diligencia de remate, le fue adjudicado al rematante Mauricio Ocho Navia", identificado con cédula de ciudadanía No. 16.845.787"

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, procedió a devolver el documento sin registrar por la siguiente causal:

"El documento Oficio No. 2208 del 02/10/2020 de Oficina de Apoyo para Los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con radicación 2021-53276, vinculado a la matrícula No. 370-779385, conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, procedió a inadmitir y por lo tanto devolver, el documento sin registrar por la siguiente causal:

"Señor usuario para poder registrar el presente Oficio de cancelación de embargo, debe presentar en un segundo turno la Sentencia de Adjudicación (Art. 16 y 62, Ley 1579 de 2012)".

.- Con turno 2021-109169, se radicó para registro el Oficio No. 734 de 16/04/2021 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual ordenó lo siguiente:

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 404 de marzo 18 de 2021, mediante el cual resolvió: *"Único: Decretar el embargo y secuestro de los derechos que posee el demandado, Señor Hugo Fernelly Polania Forero, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-779385"*

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, procedió a inadmitir y por lo tanto devolver, el documento sin registrar por la siguiente causal:

"No cumple con lo establecido en la Circular 12 de 2021 de la SNR, el Oficio se debe enviar del Juzgado, al correo electrónico de la Orip de Cali".

.- Con turno 2022-8311, se radica para registro por segunda vez el Oficio No. 2208 de 02/10/2020 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue registrado en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385.

Con turno 2022-30811 de 19/04/2022, se radicó para registro el Acta de Audiencia de Remate No. 033 de 02/09/2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cual se ordenó lo siguiente:

1) Aprobar la adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de MAURICIO OCHOA NAVIA, Identificado con C.C. No. 16.845.787 (...), 2) *cancelar el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien*".

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali procedió a devolver el documento sin registrar por la siguiente causal: 1) *"El documento presentado para registro, es una fotocopia o copia simple (Art. 246 del CGP y parágrafo 1 del Art. 14 de la Ley 1579 de 2012), 2) falta copia autentica para el archivo de esta Oficina (parágrafo 1 del Art. 14 de la Ley 1579 de 2012), 3) el documento sometido a registro, no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria (Art. 32 del Decreto Ley 960 de 1970 y Art. 29 de la Ley de la Ley 1579 de 2012), 4) falta documento de identificación de los otorgantes (Art. 24 y 25, numeral 5 del Art. 99 del Decreto Ley 960 de 1970 y Art. 16 Ley 1579 de 2012)"*

.- Con turno 2022-50684, se radicó para registro por segunda vez, el Acta de Audiencia de Remate No. 033 de 02/09/2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, procedió a devolver el documento sin registrar por las mismas causales que originaron la primera devolución, contenidas en la nota devolutiva No. 2022-30811.

.- Con turno 2022-57623 se radicó para registro por segunda vez el Oficio No. 734 de 16/04/2021 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue registrado en la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385.



No obstante lo anterior, revisados los documentos en el archivo de esta Oficina, se evidencia que con turno 2022-30811 de 19/04/2022, radicada para registro el Acta de Audiencia de Remate No. 033 de 02/09/2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la cual fue devuelta por las causales citadas en precedencia, se considera bien devuelta, por cuanto la misma fue radicada de manera presencial, siendo una copia simple.

Sin embargo, con turno de radicación No. 2022-50684, la citada Acta de Audiencia de Remate No. 033 de 02/09/2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se evidencia que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a autenticar las copias, indicando que es fiel copia de su original y confrontada por el suscrito Profesional Universitario de esta última, con fecha 13 de Junio de 2022, con firma electrónica, conforme lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto Reglamentario 2364 de 2012.

En consecuencia, se ordenará, la restitución del turno No. 2022-50684, que corresponde al registro del Acta de Audiencia de Remate No. 033 de 02/09/2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de MAURICIO OCHOA NAVIA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.845.787, conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley 1579 de 2012.

5.1. Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385 y revisados los documentos que reposan en el archivo se encontró lo siguiente:

Corresponde a lote, ubicado en la vía Cali – Jamundí parcelación Club La Morada, Parcela 20 Los Guaduales, con un total de 19 anotaciones.

En la anotación No.11 del 26/12/2007, mediante Escritura Pública No. 4269 del 31/10/2007 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, con la que se realiza acto de compraventa DE: PROMOTORA NUEVO URBANISMO S.A, SOCIEDAD CONSTRUCTORA CLUB DE CAMPO LA MORADA, A: HUGO FERNELLY POLANIA FORERO.

En la anotación No. 12 del 26/12/2007 con turno de radicación 2007-109195, mediante escritura Pública No. 4269 del 31/10/2007 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, se constituye hipoteca abierta sin limite de cuantía DE: HUGO FERNELLY POLANIA FORERO, A: BBVA COLOMBIA.

En la anotación No. 13 del 26/12/2007, con turno de radicación No. 2007-109195, se registra Escritura Pública No. 4269 del 31/10/2007 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, el cual se realiza afectación a vivienda familiar por HUGO FERNELLY POLANIA FORERO.

En la anotación No. 14 del 04/06/2009, con turno de radicación No. 2009-39122, se registró la Escritura Pública No.1371 del 29/04/2009, de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, con la cual se reforma reglamento de propiedad horizontal, A: Parcelación Club de Campo La Morada Etapa Dos.

En la anotación No. 15 del 24/08/2010, con turno de radicación No. 2010-69289, se registró Oficio No.1467 del06/08/2010, del Juzgado Trece Civil del Circuito De Cali, el cual se comunica el Embargo Ejecutivo con Acción Real, propuesto por BBVA COLOMBIA, contra HUGO FERNELLY POLANIA FORERO.

En la anotación No. 16 del 07/02/2022, con turno de radicación No 2022-8309, mediante Escritura Pública No. 5817 del 09/12/2021 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, con el cual

se cancela la anotación No.13, afectación a vivienda familiar contenida en Escritura Pública No. 4269 del 31/10/2007, según exhorto No. 044, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante certificado No. 1263 del 17/12/2021 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, A: HUGO FERNELLY POLANIA FORERO

En la anotación No. 17 del 07/02/2022, con turno de radicación No.2022-8309, se registró Escritura Pública No. 5817 del 09/12/2021 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, con el cual se cancela la anotación No.12, correspondiente a hipoteca, contenida en Escritura Pública No. 4269 del 31/10/2007, según el exhorto No. 044, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante certificado No. 1263 del 17/12/2021 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A, A: HUGO FERNELLY POLANIA FORERO.

En la anotación No. 18 del 07/02/2022, con turno de radicación No. 2022-8311, se registró el Oficio No. 2208 del 02/10/2020, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con el cual se cancela la anotación No. 15, con Oficio No. 1467 del 06/08/2010 del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, A: HUGO FERNELLY POLANIA FORERO.

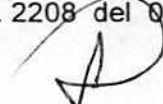
En la anotación No. 19 del 06/07/2022, con turno de radicación No.2022-57623, se registró Oficio No. 0734 del 16/04/2021, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con el cual se comunica el embargo ejecutivo con acción personal, propuesto por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, contra HUGO FERNELLY POLANIA FORERO.

Al realizar el estudio jurídico, se evidencia que el Abogado Calificador, a quien le correspondió por reparto el turno de radicación No. 2022-8311, registró el Oficio No. 2208 del 02/10/2020, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con el cual es comunicada la cancelación del Embargo Ejecutivo con Acción Real, propuesto por BBVA COLOMBIA, contra HUGO FERNELLY POLANIA FORERO, registrado en la anotación No. 15.

Es preciso indicar que No era procedente la cancelación de la medida cautelar, hasta tanto se subsanara la causal que originó la devolución de la providencia, que ordena el remate (Sentencia de tutela del 13-06-1996 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal), debiendo generar una nota devolutiva indicando esta causal, lo cual permitió que se inscribiera el embargo, registrado en la anotación No. 19 06/07/2022, el cual debe ser subsanado.

Ahora bien, en relación con el turno de radicación No. 2022-50684, que corresponde al registro del Acta de Audiencia de Remate No. 033 de 02/09/2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de MAURICIO OCHOA NAVIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.845.787, tal como se indicó en las consideraciones del Despacho, se ordenará la restitución del turno, conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley 1579 de 2012.

En consecuencia de lo anterior, considerando que al restituir el turno No. 2022-50684, no es necesario ordenar dejar sin valor y efecto jurídico registral, la anotación No. 18 del 07/02/2022, con turno de radicación No. 2022-8311, que corresponde al Oficio No. 2208 del 02/10/2020,



proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con el cual se cancela la anotación No. 15, con Oficio No. 1467 del 06/08/2010 del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, A: HUGO FERNELLY POLANIA FORERO, teniendo plena validez su inscripción.

Al realizar la inscripción del remate a nombre del Señor MAURICIO OCHOA NAVIA, no es procedente el registro del Oficio No. 0734 del 16/04/2021, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con el cual se comunica el embargo ejecutivo con acción personal, propuesto por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, contra HUGO FERNELLY POLANIA FORERO, inscrito en la anotación No. 19 del 06/07/2022, con turno de radicación No.2022-57623, el cual se ordenará dejar sin valor y efecto jurídico registral, por improcedente y conforme las consideraciones antes reseñadas.

Es obligación de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, velar porque cada folio de matrícula revele la real situación jurídica del predio en él inscrito y el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385, no exhibe la real situación jurídica del inmueble.

En consecuencia y conforme a la obligación que le impone la Ley a los Registradores de Instrumentos Públicos de velar por que los folios de matrícula inmobiliaria exhiban siempre el real estado jurídico del respectivo inmueble, permitiéndole ello que en cualquier momento efectúen las correcciones a que haya lugar, de conformidad con lo regulado en el Art. 59 de la Ley 1579 de 2012.

Para resolver la situación aquí planteada y de conformidad con las disposiciones anteriores esta Oficina,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. : Corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385, en el sentido de dejar sin valor y efecto jurídico registral, la anotación No. 19 del 06/07/2022, con turno de radicación No. 2022-57623, en la que se encuentra registrado el Oficio No. 0734 del 16/04/2021, proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con el cual se comunica el embargo ejecutivo con acción personal, propuesto por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, contra HUGO FERNELLY POLANIA FORERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.: Ordenar la reanotación del turno de radicación No. 2022-50684 del 14 de Junio de 2022, con el cual ingresó para registro el Acta de Audiencia de Remate No. 033 de 02/09/2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cual se ordenó la adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de MAURICIO OCHOA NAVIA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.845.787, para su nuevo estudio jurídico.

ARTICULO 3º.: Ordenar la reasignación del turno de radicación No. 2022-50684 del 14 de Junio de 2022, el cual ingresó para registro, el Acta de Audiencia de Remate No. 033 de 02/09/2020 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cual se ordenó la adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Departamento del Valle del Cauca

Dirección: Carrera 56 No. 11-A-20

Teléfono: (2) 3301572

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

MAURICIO OCHOA NAVIA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.845.787, para el correspondiente estudio y calificación

ARTICULO 3º: Notifíquese el presente Acto Administrativo A: HUGO FERNELLY POLANIA FORERO, MAURICIO OCHOA NAVIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA-BANCOOMEVA, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá mediante aviso, en la forma prevista en los Artículos 68 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO 4º: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación personal o a la desfijación de la notificación por aviso o publicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5º : Comuníquese y remítase copia del presente Acto Administrativo, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Juzgado Primero y Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali), Tribunal Superior Distrito Judicial De Cali – Sala Civil De Decisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

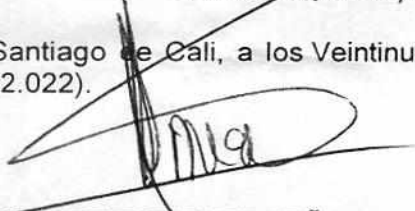
ARTICULO 6º: En firme, desbloquéese el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 370-779385, efectúense las correcciones y constancias pertinentes.

ARTÍCULO 7º: Archivar copia de la presente Resolución en la carpeta de antecedentes registrales, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-779385.

ARTICULO 8º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

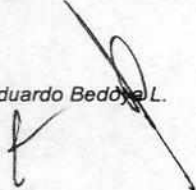
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los Veintinueve (29) días del mes de Setiembre del año Dos Mil Veintidós (2.022).


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cali

Revisó: Luis Eduardo Bedoya L.

Proyecto: FRL 



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2427

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00087-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: Sabetrans Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obran memoriales de la parte pasiva (ID 04 y 012) en los que solicita *“me informe sobre los dineros retenidos, así mismo se emita el auto de devolución de dineros y se me entregue la autorización de pagos de depósitos judiciales.”*; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran títulos constituidos a favor del proceso ni en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen, por tanto, la solicitud será negada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2438

RADICACIÓN: 760013103-015-2001-00542-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A
DEMANDADO: Sociedad Montoya Villegas Asociados Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 10 de noviembre de 2022 siendo las 10:00 A.M., mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, tuvo lugar el remate de los siguientes bienes inmuebles:

IDENTIFICACIÓN INMUEBLE	LINDEROS
M.I.No. 370-498855 - Escritura pública de transferencia a título de restitución No. 2.844del 30-12- 1996 en la Notaria 15de Cali (Valle).	PARQUEADERO NUMERO 3: Esta localizado en el primer piso del EDIFICIO BALMORAL se accede desde la vía pública a través de la puerta sin nomenclatura localizada sobre la calle 62 norte de la actual nomenclatura urbana de Cali. consta del area disponible para el estacionamiento de un (1) automóvil tipo grande sus linderos son: Del punto 1 al 2 en 0.40 mts, 0.20 mts, 4.475 mts, 0.20 mts, 0.25 mts y 2.225 mts con linea divisoria comun, muro comun, columna estructural comun, hacia garaje 2 y predio vecino. Del punto 2 al 1 en 5.125 mts y 2.225 mts, con lines divisoria comun hacia garaje 4 y circulación y maniobras comun. AREA PRIVADA= 12.29 M2 aproximadamente Nadir= 0.00 y +0.17, Cenit= +2.30, Altura Libre= 2.30 mts, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria numero 370-0498855

M.I. No. 370-498856 Escritura pública de transferencia a título de restitución No. 2.844del 30-12- 1996 en la Notaria 15de Cali (Valle)	. PARQUEADERO NUMERO 4: Esta localizado en el primer piso del EDIFICIO BALMORAL se accede desde la vía pública a través de la puerta sin nomenclatura localizada sobre la calle 62 norte de la actual nomenclatura urbana de Cali. consta del area disponi- ble para el estacionamiento de un (1) automóvil tipo grande sus linderos son: Del punto 1 al 2 en 5.125 mts y 2.225 mts, con linea divisoria comun y muro comun hacia garaje 3 y predio vecino. del punto 2 al 1 en 0.25 mts, 0.20 mts, 4.475 mts, 0.20 mts, 0.40 mts y 2.225 mts con linea divisoria comun. columnas estructurales comunes, anden con un hacia garaje 5 y circulación y maniobras //////// comun. AREA PRIVADA= 12.29 M2 aproximadamente NADIR= 0.00 y +0.17 CENIT= +2.30, ALTURA LIBRE= 2.13 Y 2.30 METROS. inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 370- 0498856.
---	--

Los inmuebles descritos se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, y su propiedad radica en cabeza del demandado Montoya Villegas Asociados LTDA., habiendo sido adjudicados al señor Fernando Reyes Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.315.724 por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.414.000).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

A lugar a cobro de arancel judicial (ley 1394 de 2019), por las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados, a favor del señor Fernando Reyes Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.315.724 por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.414.000),

Los bienes consisten en:

IDENTIFICACIÓN INMUEBLE	LINDEROS
M.I. No. 370-498855 Escritura pública de transferencia a título de restitución No. 2.844 del 30-12-1996 en la Notaria 15de Cali (Valle)	PARQUEADERO NUMERO 3: Esta localizado en el primer piso del EDIFICIO BALMORAL se accede desde la vía pública a través de la puerta sin nomenclatura localizada sobre la calle 62 norte de la actual nomenclatura urbana de Cali. consta del area disponible para el estacionamiento de un (1) automóvil tipo grande sus linderos son: Del punto 1 al 2 en 0.40 mts, 0.20 mts, 4.475 mts, 0.20 mts, 0.25 mts y 2.225 mts con linea divisoria comun, muro comun, columna estructural comun, hacia garaje 2 y predio vecino. Del punto 2 al 1 en 5.125 mts y 2.225 mts, con lines divisoria comun hacia garaje 4 y circulación y maniobras comun. AREA PRIVADA= 12.29 M2 aproximadamente Nadir= 0.00 y +0.17, Cenit= +2.30, Altura Libre= 2.30 mts, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 370-0498855

M.I. No. 370-498856 Escritura pública de transferencia a título de restitución No. 2.844 del 30-12- 1996 en la Notaria 15 de Cali (Valle)	. PARQUEADERO NUMERO 4: Esta localizado en el primer piso del EDIFICIO BALMORAL se accede desde la vía pública a través de la puerta sin nomenclatura localizada sobre la calle 62 norte de la actual nomenclatura urbana de Cali. consta del area disponible para el estacionamiento de un (1) automóvil tipo grande sus linderos son: Del punto 1 al 2 en 5.125 mts y 2.225 mts, con linea divisoria comun y muro comun hacia garaje 3 y predio vecino. del punto 2 al 1 en 0.25 mts, 0.20 mts, 4.475 mts, 0.20 mts, 0.40 mts y 2.225 mts con linea divisoria comun. columnas estructurales comunes, anden con un hacia garaje 5 y circulación y maniobras ///// comun. AREA PRIVADA= 12.29 M2 aproximadamente NADIR= 0.00 y +0.17 CENIT= +2.30, ALTURA LIBRE= 2.13 Y 2.30 METROS. inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 370- 0498856.
--	---

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretados sobre los aludidos bienes. Por la Oficina de Apoyo, se remitirá el oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata de los bienes al adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta los bienes constituida mediante escritura pública escritura 2.844 del 30 de diciembre de 1996, otorgada en la Notaría Quince de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

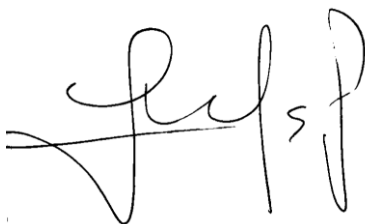
CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de un millón setecientos setenta mil setecientos mtce (\$1.770.700), (Ley 11/1987).

SÉPTIMO: ORDENAR al ejecutante Banco BBVA Colombia S.A., el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de setecientos ocho mil doscientos ochenta pesos MCTE (\$708.280).

El pago deberá hacerse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario, con indicación del número de proceso; para lo cual aportará al proceso el mismo a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2428

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2019-00155-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: Andina Motors S.A. Alberto Lenis B S.A.S. - Inverlen S.A.S.
Domilen Ltda. & Cia. S.C.A. - Luis Fernando Lenis Steffen -
Gustavo Alberto Lenis Steffen
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra oficio No. 2472 del Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Oralidad de Santiago de Cali (ID 32 del cuaderno de medidas), librado dentro de la radicación 760014003026-2019-00525-00 en el que informa:

“Atendiendo lo ordenado en Auto Terminación No. 4 del 15 de febrero de 2021, dictado al interior del proceso arriba referenciado, en el cual se decretó la terminación del mismo por desistimiento tácito del demandante, me permito comunicarle que se ha dispuesto la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas. Teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes en el proceso ejecutivo que adelanta Banco BBVA, bajo la radicación 19-2019-00155-00, se procede a dejar a disposición la medida aquí decretada, embargo de la cuenta bancaria, depósitos judiciales por la suma de \$20.921.431.00 M/CTE correspondiente al débito realizado a la cuenta Corriente No. 484211172 del Banco de Bogotá a nombre de la sociedad demandada”

Pese a lo anterior, revisada la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y la del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, no se encuentran los depósitos relacionados, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará al Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Oralidad de Santiago de Cali la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali la conversión de los depósitos judiciales que referenciaron en el Oficio No. 2472 del 8 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

agosto de 2022 a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Por Secretaría LIBRAR la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS